

Proceso: '[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION DE '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA - EXPTE. CS-01261-JP-2026
- Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 8/9/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "'[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION DE
'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA ", (Expte.
N° CS-01261-JP-2026), para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el Sr.
'[DENUNCIANTE_1]' en su carácter de denunciante, en representación de la Sra.
'[VÍCTIMA_1]' quien resulta ser su hija, en contra de la ex pareja de la víctima, Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[DENUNCIANTE_1]', realiza denuncia de violencia familiar en el marco de
la Ley Provincial D.3040, en sede policial en fecha 03/09/2026 y se recepciona la
misma en sede del Juzgado de Paz en fecha 07/09/2026, en representación de la Sra.
'[VÍCTIMA_1]' quien resulta ser su hija, en contra de la ex pareja de la víctima, Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'. Que recepcionada la denuncia se dispone
audiencia con la presunta víctima para el día de la fecha.-

Que atento al estado de autos, teniendo en cuenta el resultado de la audiencia con la Sra.
'[VÍCTIMA_1]' del día de la fecha, en la cual se deja constancia que la Sra.
'[VÍCTIMA_1]' no requiere la adopción de medidas cautelares de forma categórica, toda
vez que refiere *"que no quiero realizar denuncia, nunca fue mi intención, ya le dije a mi
papá, por lo que no quiero que se disponga ningún tipo de medidas de protección..."*,
considerando además las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia
Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139
(Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada
norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta por la denunciante
en el proceso se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, elévese
la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de
Cipolletti.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. '[VÍCTIMA_1]' que para obtener asesoramiento
respecto de la problemática familiar, podrá recurrir en consulta al servicio de

Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE [TELEFONO] - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal.-

II) Hágase saber a la denunciante y presunta víctima que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELEVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-